

ACUERDO DE INEXISTENCIA 011/2021
FOLIO No. 020662020

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

----- ANTECEDENTES -----

1. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Inexistencia, de conformidad con lo señalado con el artículo 36 fracción VIII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
2. Con fecha de 19 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, recibió vía Infomex la solicitud número de folio **020662020** en la que requiere lo siguiente:

“Versión pública de los documentos en que obre las supervisiones realizadas por la Inspección de la Zona 104 al COLEGIO AMERICANO DEL NORTE, S. C. durante los años 2019 y 2020” (sic)

3. Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante interpuso el día diez de marzo de 2020, Recurso de Revisión radicado por el Órgano Garante bajo el No. **ICHITAIP/RR-0212/2020**.

----- CONSIDERANDOS -----

I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 36 fracción VIII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Con fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, remitió por correo electrónico la Solicitud de Información número de folio **020662020** para su atención a la Subordinación Zona Norte con copia para la Coordinación de Educación Zona Norte.

III. El 02 de marzo de 2020 la Unidad de Transparencia recibe por correo electrónico el oficio **No. 29/2020**, signado por la Porfra. Juventina Arzate Torres, Supervisora de la Zona 104, en los siguientes términos:

"La que suscribe Profra: Juventina Arzate Torres representante de la Zona 104 de Educación Preescolar (Colegios Particulares) Informa sobre las visitas de inspecciones, supervisiones y verificaciones realizadas al Colegio Americano de Cd. Juárez este sustentado por la razón social, Colegio Americano del Norte S. C.

El mes de Diciembre pasado 2019.

- *Reunión con la directora representante legal del colegio para conocer la problemática presentada (omisión Administrativa de documentos oficiales sobre proceso de evaluación de alumnos (as) del mismo.*
- *Inspección y verificación y resultados de la misma plasmado en el acta enviada por el departamento de Certificación e incorporación de la Cd. De Chihuahua.*
- *Revisión de un grupo de 3er grado para apertura.*

El mes de Enero

- *Verificación de plantilla de personal pendiente de registrar.*
- *Visita de verificación de alumnos con necesidades especiales.*
- *Acompañamiento al cuarto consejo técnico escolar compartiendo los diferentes niveles profesionalmente.*

Agradezco su atención a la presente, y en espera de una favorable respuesta, quedamos de Usted."

IV.- El Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública advierte en su acuerdo de fecha primero de septiembre de dos

mil veinte que la información proporcionada en la respuesta no corresponde a lo solicitado. Resalta el Pleno en mención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, tercer párrafo de la Ley Estatal de Educación, que al momento de realizar una visita de inspección, el personal que concurre levanta una acta en la cual se hace constar los hechos ocurridos durante dicha visita, siendo esta la documentación que solicitó la parte recurrente y no solamente un informe detallado de las actividades, es decir, la evidencia documental de lo ocurrido, motivo por el cual se presume la existencia de la información requerida por el recurrente.

V.- Para dar certeza al recurrente se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva y razonada de los documentos solicitados, en los archivos de las áreas del Sujeto Obligado donde podrían localizarse, esto es en la Coordinación de Educación Zona Norte, principalmente en la Coordinación Académica de Preescolar Zona Norte sin que fuera posible localizarlos. Tampoco obran dentro de las bases de datos de los sistemas operativos establecidos.

Se realizó la búsqueda exhaustiva gestionando la solicitud de información en repetidas ocasiones a la Profra. Juventina Arzate Torres, responsable de elaborar la documentación solicitada, lo que se acredita como se detalla a continuación:

- a) Correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2020, enviado de esta Unidad de Transparencia a Mirta Herrera, por instrucciones telefónicas del Mtro. Bernardo Ernesto Valdez Talamantes, Coordinador de Educación Zona Norte a través del cual se solicita la evidencia documental de lo relacionado en su oficio 029/2020 por la Profesora Juventina Arzate Torres, inspectora de la zona escolar 104. No obteniendo respuesta alguna.
- b) Correo electrónico de fecha 15 de septiembre dirigido a Mtro. Bernardo Ernesto Valdez Talamantes, Coordinador de Educación Zona Norte mediante el cual se le indica que el que ha transcurrido el tiempo establecido en el correo del 09 de septiembre de 2020 para que la Profesora Juventina

Arzate Torres, hiciera llegar a esta Unidad las actas realizadas en las visitas de inspección realizadas en el 2019 y 2020, enlistadas en el oficio 29/2020 que dicha profesora exhibió, solicitándole sea tan amable de informarnos el trámite que al respecto se ha dado.

- c) El 15 de septiembre de 2020 esta Unidad de transparencia recibe un correo electrónico proveniente de la Coordinación Zona Norte en el cual se señala que se anexa respuesta al correo recibido ese mismo día respecto a la Profesora Juventina Arzate Torres, inspectora de la zona escolar 104, y la incapacidad de la maestra. Adjunto venía el oficio **034/2019-2020** de fecha 15 de septiembre, dirigido a la Lic. Laura Hortensia Salcedo Valle, Titular de esta Unidad de Transparencia, signado por el Mtro. Bernardo Ernesto Valdez Talamantes, Coordinador de Educación Zona Norte a través del cual anexa el oficio **023/2020-2021**, oficio dirigido a la Profesora Juventina Arzate Torres, inspectora de la zona escolar 104, en el que le solicita la documentación requerida por el solicitante. En el mismo oficio 034/2019-2020 se señala que los documentos no fueron entregados por la Profesora Juventina Arzate Torres, inspectora de la zona escolar 104, así como también se menciona que dicha profesora cuenta con una incapacidad a partir del 10 de septiembre por catorce días con diagnóstico de taquicardia paroxística, la que anexa al correo.
- d) Oficio **UT/59/2020** dirigido al Mtro. Bernardo Ernesto Valdez Talamantes, Coordinador de Educación Zona Norte, signado por la Lic. Laura Hortensia Salcedo Valle, Titular de esta Unidad de Transparencia, solicitándole de nueva cuenta la documentación como sigue:

“envíe a esta Unidad, envíe a esta Unidad, a más tardar a las 10:00 horas del lunes 19 de octubre próximo, la documentación solicitada, derivada de las supervisiones realizadas por la Profesora Juventina Arzate Torres, Supervisora de la Zona 104, al Colegio Americano del Norte S. C. durante los años 2019 y 2020, toda vez que es necesario que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se reúna en sesión extraordinaria para analizar la documentación, y en su caso, realizar el Acuerdo de Clasificación con base en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Es importante mencionar que esta documentación se ha solicitado anteriormente en diversas ocasiones, por lo cual debe estar localizada a esta fecha, sin embargo, suponiendo sin conceder que no exista dicha documentación en los archivos de aquella coordinación a su digno cargo, o de la Supervisión de Zona 104, solicito lo haga del conocimiento de esta Unidad de inmediato, mediante un oficio fundado y motivado, solicitando que se reúna el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y emita el del Acuerdo de Inexistencia de Información correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.”

- e) Oficio **95/2020-2021** de fecha 20 de octubre de 2020 dirigido a la Lic. Laura Hortensia Salcedo Valle, Titular de esta Unidad de Transparencia, signado por el Mtro. Bernardo Ernesto Valdez Talamantes, Coordinador de Educación Zona Norte por medio del cual da respuesta al oficio del inciso que antecede, oficio en el que informa que *la Profra. Juventina Arzate Torres, inspectora de la zona escolar 104, no cumplió con las visitas ni con la obligación de elaborar las actas de visita de inspección correspondientes.*
- f) Oficio **UT/RR/16/2021** de fecha 25 de febrero de 2021 dirigido a Mtro. Bernardo Ernesto Valdez Talamantes, Coordinador de Educación Zona Norte, signado por la Lic. Laura Hortensia Salcedo Valle, Titular de esta Unidad de Transparencia, en el cual se hace la siguiente solicitud:

“...El acuerdo de referencia señala, entre otras cosas, “En ese orden de ideas, se advierte que la información proporcionada no está completa en virtud de que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar las documentales referentes a las visitas y/o verificaciones realizadas los días 03, 06 al 09 de diciembre de 2019, así como los días 15, 26, 28 y 31 de enero de 2020 o bien realizar manifestación alguna referente a las mismas, indicando en dado caso si estas tuvieron o no verificativo”. Cabe señalar que dichas fechas de las visitas derivan de lo manifestado en la respuesta primigenia mediante oficio 028/2020 signado por la Profra. Juventina Arzate Torres quien fungía como Supervisora de la Zona Escolar 104. Suponiendo sin conceder que a la fecha la coordinación a su digno cargo, tenga en sus archivos la documentación solicitada por el recurrente, solicito a Usted, envíe a esta Unidad de manera URGENTE, a más tardar el lunes 1° de marzo próximo a las 10:00 horas, los documentos en los que obre el resultado de las visitas de supervisión realizadas por la Profesora Juventina Arzate Torres, quien se ostentaba como Supervisora de la Zona 104, al Colegio Americano el Norte, S. C. durante los años 2019 y 2020, que cumplan con las especificaciones que detalla el recurrente, toda vez que es necesario que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se reúna en sesión extraordinaria para analizar la documentación, y en su caso, realizar el Acuerdo de Clasificación de la información correspondiente, con base en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.”

- g) Oficio 175/2020-2021 de fecha 27 de enero de 2021 dirigido a la Lic. Laura Hortensia Salcedo Valle, Titular de esta Unidad de Transparencia, signado por el Mtro. Bernardo Ernesto Valdez Talamantes, Coordinador de Educación Zona Norte, que se transcribe a continuación:

"Por medio de la presente le dirijo un saludo y a la vez me refiero a su oficio UT/RR/16/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, relacionado con el Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-212/2020 promovido por quien se ostenta como Gustavo Savedra en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, recurso que derivó de la solicitud de información 020662020, interpuesta ante esa Unidad de Transparencia mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Versión pública de los documentos en el que obren las supervisiones realizadas por la Inspección de la Zona 104 al COLEGIO AMERICANO DEL NORTE, S.C. durante los años 2019 y 2020."

Como antecedentes tenemos que se remitió a la Supervisora de la Zona 104, Profesora Juventina Arzate Torres, la solicitud de acceso a información pública número 020662020 presentada por el peticionario ante el ICHITAIP, misma a la que le dio respuesta la Supervisora en comento, mediante el oficio 29/2020 dirigido a esa H. Unidad de Transparencia y mediante el 095/2020-2021 signado por el suscrito, aclarando respecto a este último exclusivamente que no se contó con evidencias de las actas de visita de inspección correspondientes.

Ahora bien, en cuanto a su oficio UT/RR/16/2021 me permito manifestar a esta Unidad de Transparencia, que se recibió el oficio 108/2020-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, de la Profesora Margarita Caldera Téllez, Jefa Académica de Preescolar de la Secretaría de Educación y Deporte Zona Norte, en el que manifiesta medularmente, en referencia al oficio 029/2020 de la Profra. Juventina Arzate Torres, lo siguiente:

"...haber realizado 2 supervisiones de carácter técnico pedagógico y administrativo al Colegio Americano del Norte, S.C., en el año 2019 y 4 supervisiones realizadas en el año 2020, toda vez que si bien es cierto que la profesora Juventina Arzate Torres dice en su oficio 029/2020 que realizo tales supervisiones, lo cual no lo afirmo ni lo niego, por no ser hechos propios, sin embargo hago de su conocimiento que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Supervisión 104 de Preescolar, no se encontró evidencia alguna de documentos en los que obren las visitas de supervisión realizadas en el año 2019 y 2020 al Colegio Americano del Norte S.C." Por otra parte, la persona responsable de haber generado la Información, que se solicita, fue la maestra Juventina Arzate Torres, quien en ese tiempo fungía como responsable de la Zona 104 de Preescolar, goza de una Prejubilación a partir del día 7 de enero del 2021, según se desprende del oficio 108/2020-2021 citado, que en la parte conducente refiere:

"Así mismo hago de su conocimiento que la mencionada maestra goza una prejubilación a partir del día 7 de enero del 2021, según el oficio DRH/2117/2020, signado por el Ingeniero Martín Balderrama González, encargado del Departamento de Recursos Humanos..."

Por lo que en virtud del contenido de dicha documental, que se anexa, se desprende que no existe la documentación que solicita el peticionario y es imposible que se genere o se reponga dado que constituyen hechos de los que no se tiene constancia ni referencia alguna, por lo que en razón de lo anterior solicito se proceda en lo conducente en los términos de la fracción II del artículo 61 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dispone:

Artículo 61: "Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

I...

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted."

Con lo anterior se acredita que este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, llevando a cabo la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas del Sujeto Obligado donde podría localizarse, en los medios electrónicos disponibles, sin haber obtenido la documentación solicitada por el recurrente, pues tal y como se desprende del oficio que se transcribe, no se encontró evidencia alguna de documentos en los que obre las visitas de supervisión realizadas por la Profra. Juventina Arzate Torres en los años 2019 y 2020 al Colegio Americano del Norte S.C.

VI.- En vista de lo anterior, no es posible generar la información solicitada consistente en ***"Versión pública de los documentos en que obre las supervisiones realizadas por la Inspección de la Zona 104 al COLEGIO AMERICANO DEL NORTE, S. C. durante los años 2019 y 2020"*** (sic) toda vez que, como ya se acredita con anterioridad, la Profra. Juventina Arzate Torres, inspectora de la zona escolar 104, en su momento, era la persona encargada de haberla generado en las fechas que manifiesta que realizó las visitas, así como también en el desarrollo de este acuerdo se ha acreditado que se le han solicitado varias veces sin obtener respuesta favorable, aunado a que constituyen hechos de los que no se tiene constancia ni referencia alguna por lo que no es posible que la documentación que solicita el recurrente se genere o se reponga.

VII.- Como ya se ha hecho mención con anterioridad, la Profra. Juventina Arzate Torres, quien fungía hasta el 07 de febrero como inspectora de la zona escolar 104, es la responsable de contar con la información solicitada. La mencionada Profesora goza una prejubilación a partir del 07 de enero de 2021, según el oficio

DRH/2117/2020, signado por el Ingeniero Martín Balderrama González, encargado del Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte.

VIII.- Considerando que el área responsable de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, y que ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonada de los documentos en los que obre la inspección realizada en los años 2019 y 2020 al Colegio Americano del Norte, S. C., dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo de Inexistencia dichos documentos, y de esa forma estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Resolución de referencia, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Del análisis del documento emitido por el área responsable de atender el requerimiento y sometido a consideración de este Comité, a solicitud de la Unidad de Transparencia, mismo que se tienen a la vista, se desprende que utilizando el criterio de una búsqueda exhaustiva y razonable por parte del personal a quien se le encomendó dicha función, y habiéndose llevado a cabo con todas las medidas sanitarias, la búsqueda se realizó dentro de los archivos, tanto físicos como digitales de cada una de las áreas de la Coordinación de Educación Zona Norte, principalmente en la Coordinación Académica de Preescolar Zona Norte, así como en los medios electrónicos, no fue posible encontrar los documentos solicitados

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte resuelve lo siguiente:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 36 fracción VIII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se emite el presente

Acuerdo de Inexistencia de la información a que se refiere la solicitud folio **020662020**, que derivó en el Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-0212/2020**, de conformidad con los motivos, razones y fundamento legal, señalados con anterioridad.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento del solicitante.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 61 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, notifíquese esta Acta al órgano interno de control, para que en su caso, inicié el procedimiento correspondiente.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



**LIC. CÉSAR CONSTANTINO LOPEZ
GARCÍA
PRESIDENTE**



**LIC. HÉCTOR IVAN ORTEGA BACA
SECRETARIO**



**LIC. ADRIANA FIERRO POZOS
VOCAL**